DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Magdalena
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

47.001.31.53.005.2018.00164.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** presentada por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **GLORIA YINET SAAVEDRA PATIÑO**, para decidir sobre la renuncia al poder presentada por la apoderada demandante y solicitud de remanentes.

II. CONSIDERACIONES

Se presenta escrito de renuncia al poder por la Doctora Alejandra de Jesús Torres Arroyo en calidad de apoderada la entidad BANCO BBVA COLOMBIA. Sobre la renuncia del poder, el aparte pertinente del artículo 76 del Código General del Proceso dispone:

> *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*

Revisados los documentos aportados no se observa la comunicación remitida por la solicitante a BANCO BBVA COLOMBIA, sin que la remisión del correo electrónico a este Juzgado informando la renuncia, con copia a la entidad demandante, haga las veces de esta, al paso que se echa el respectivo acuse de recibido. Por lo anterior, no habrá de aceptarse la renuncia presentada al mandato, hasta que se adose la renuncia en los términos ordenados en la norma adjetiva civil.

De otra parte, se allega oficio No. 0430 del 30 de agosto de 2023, por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, informando el embargo de

remanentes decretado en este asunto, el cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. No se acepta la renuncia presentada al mandato por la Doctora Alejandra de Jesús Torres Arroyo en calidad de apoderada la entidad BANCO BBVA COLOMBIA, hasta que se adose en los términos ordenados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Ordenar tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Quinto De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, mediante oficio No. 0430 del 30 de agosto de 2023, el cual se considera consumado desde el día y la hora en que se recibió el mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA